1747

Universidad de la República

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

En Montevideo, a los cuatro días del mes de julio de dos mil uno, **POR UNA PARTE: el CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**, que en adelante se denominará CALEN, dependiente del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con domicilio en Bulevar Artigas 1488, representado por el Ministro de Defensa Nacional, Don Luis Brezzo y por su Director el General Juan A. Lezama y **POR OTRA PARTE:** la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES,** que en adelante se denominará FCS-UR, con domicilio a estos efectos en la calle Constituyente 1502, representada por el Sr. Rector Ing. Rafael Guarga y el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Prof. Jorge Landinelli, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Convenio tiene por objeto favorecer el estudio y la investigación con el fin de estimular el intercambio académico entre los respectivos centros de educación, para la realización de actividades conjuntas que promuevan la cooperación entre ambas Instituciones. En lo que concierne a la investigación y desarrollo, el CALEN. y la FCS-UR podrán promover proyectos de investigación y desarrollo sobre temas de interés común, en los que participe personal académico de ambas partes, en función de las necesidades que surjan. En lo que concierne a docencia el CALEN. y la FCS-UR se comprometen a propiciar el intercambio de docentes y la colaboración de sus respectivos profesores e investigadores, aprovechando los diferentes actos académicos que se programen y podrán procurar en el marco de sus posibilidades, su concurrencia a reuniones científicas de la especialidad, a celebrarse en el país o fuera de él, en aquellos casos que se considere conveniente. Asimismo, ambas entidades frente al auspicio o convocatoria de todo congreso, conferencia, curso, seminario o actividad análoga, que sea afín al propósito del presente Convenio-Marco, se notificarán recíprocamente, a los efectos de posibilitar la concurrencia de las personas que se designen de una u otra parte

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo acordado y propuesto en la cláusula primera, ambos centros convienen que cada una de las actividades que se encaren en forma conjunta serán acordadas elaborando los respectivos programas y proyectos de cooperación en los que especificarán las obligaciones que asumirán cada una de las partes. En estos convenios complementarios se especificarán los derechos y obligaciones que asuman cada una de las Instituciones, el programa específico de trabajo, personal, instalaciones, aspectos económicos y financieros si los hubiera, equipamiento necesario, en su caso, la obligación de brindar información que se considere conducente al logro de los objetivos previstos y toda otra mención que resultare pertinente

ARTÍCULO TERCERO: Los programas referidos precedentemente, serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes, a través de los organismos técnicos dependientes de ambas Instituciones, o de quienes éstas designen. Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes donde desarrollen sus actividades. La selección de normas para trasladarse, por cualquier concepto de una a otra institución, se realizará según las normas del organismo de origen, sin perjuicio del derecho que se reserva la contraparte de destino de aceptarla o no. En todas las circunstancias y hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del

presente Convenio, ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales.
En los convenios, se estipulará que el personal de cada Institución que sea designado para cualquier actividad o acción, continuará en forma plena bajo la dirección y dependencia de aquella bajo la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la misma o las que fuera designado. Asimismo, si en la realización de un programa interviene personal vinculado a una Institución distinta a las partes, deberá hacerse constar esa circunstancia, señalando que el mismo continúa bajo la dependencia de esas Instituciones, sin que origine en ningún caso relación de dependencia con ninguna de las partes del acuerdo específico.

ARTÍCULO CUARTO: Las partes intercambiarán toda documentación, trabajo o publicación que produzcan relacionados a sus fines específicos, y difundirán recíprocamente, entre los miembros y sus organismos vinculados, toda labor que desarrollen.

ARTÍCULO QUINTO: El presente convenio no compromete a ninguna de las partes –en relación a la otra- a la afectación de recursos económicos o a prestaciones pecuniarias de cualquier índole.

ARTÍCULO SEXTO: El Director del C.A.L.E.N. y el Decano de la FCS-UR mantendrán los contactos necesarios para programar los modos de implementación de lo acordado en el presente Convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este convenio comenzará a regir desde el día de la fecha y conservará su vigencia por tiempo indefinido, salvo que cualquiera de las partes lo denunciare, en cuyo caso quedará rescindido a los tres meses después de su notificación por medio fehaciente

ARTÍCULO OCTAVO: Para el caso de producirse alguna divergencia con motivo de la ejecución del presente acuerdo, las partes se comprometen a resolverla por concertación de partes

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Montevideo en la fecha antes indicada

Luis Brezzo
Ministro

Rafael Guarga
Rector

Juan A. Lezama
Director

Jorge Landinelli
Decano